Proyecto de Ley N° 497/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 OCT 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:02p

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EDIFICACION DE LA REPRESA TAPA DE CUY EN EL DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

A iniciativa de la Congresista de la República CRUZ MARIA ZETA CHUNGA del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EDIFICACION DE LA REPRESA TAPA DE CUY EN EL DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo Único-. Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional el financiamiento para la elaboración del expediente técnico y edificación de la represa Tapa de Cuy, en el distrito Cristo nos Valga, provincia de Sechura, departamento Piura.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2021 12:30:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2021 11:50:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2021 11:22:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2021 16:01:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2021 14:03:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2021 14:36:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2021 16:19:46-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 497** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de Ley cuenta con antecedentes legislativos signados en el marco de los periodos legislativos 2020 – 2021 y 2021 – 2022.

En el periodo Legislativo 2020 – 2021, el entonces Congresista de la República Isaías Pinedo Santos, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP presentó el Proyecto de LEY 7144-2020-2021/CR: "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA EN EL SECTOR TAPA DE CUY , DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el mismo que llegó incluso a contar con informe aprobatorio de la Comisión Agraria 2020 – 2021, pues en su décima sexta sesión ordinaria, realizada el 29 de marzo del año 2021, la Comisión Agraria emite dictamen favorable para este proyecto de ley dejándolo listo, para su remisión al Consejo Directivo para su consideración en agenda del Pleno del Congreso. Lamentablemente por el término del periodo parlamentario no pudo ser considerado ni debatido por el Pleno del Congreso.

En lo que va de la presente legislatura 2021 – 2022, el Congresista de la República César Manuel Revilla Villanueva, del grupo parlamentario Fuerza Popular ha presentado el Proyecto de Ley Nº 299 – 2021-2022/CR: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA REPRESAEN EL SECTOR TAPA DE CUY, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Como es posible observar, somos varios los Congresistas de la República que en diferentes periodos parlamentarios venimos siguiendo esta iniciativa legislativa por considerarla de vital importancia para el beneficio y desarrollo no sólo de las comunidades agrícolas y campesinas, sino también para la misma población de la Provincia de Sechura y la presente iniciativa legislativa recoge información de ambos proyectos legislativos.

II. MARCO LEGAL

Dentro del marco constitucional establecido por nuestra Carta Magna, se estipula que el Estado promueve y apoya el desarrollo agrario (Artículo 88º), así mismo el Estado es titular de todos los recursos naturales renovables y no renovables (Artículo 66º) y promueve su uso sostenible (Artículo 67º) y dentro de estos recursos, obviamente, está comprendido el agua. Es por ello que en concordancia con los textos precitados **la Ley 26821, Ley Orgánica de los Recursos Naturales promueve y regula el aprovechamiento sostenible de dichos recursos naturales renovables y no renovables estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.**

En el mismo sentido, la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos en el artículo II del su Título Preliminar sostiene que el Estado tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta y, en el artículo III del mismo Título Preliminar se establece como principio rector el valor sociocultural, valor económico y valor ambiental del agua, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

Por estas razones expuestas, se concluye que el acceso al agua es recurso inherente a la naturaleza del ser humano, constituyendo derecho fundamental para su supervivencia y desarrollo en todas sus etapas y en las diversas actividades que el hombre desarrolla, por lo que considerar de necesidad publica e interés nacional la construcción de la represa Tapa de Cuy es realmente prioritario puesto que ésta garantizará en el futuro un desarrollo sostenido de la agricultura, ganadería y acceso al agua potable para consumo humano a toda la población de la Provincia de Sechura.

III. DESCRIPCION DEL AMBITO GEOGRAFICO.

El Río Pura desde su naciente hasta su desembocadura en el Océano Pacífico recorre la región Piura en una extensión aproximada de 12,216 km^2. En épocas lluviosas, es decir de noviembre a abril, parte de sus aguas abastece a la ciudad de Piura, otra parte de las mismas está destinada a la agricultura y ganadería pero gran parte del resto de sus aguas se pierde en estas épocas por la poca capacidad de almacenamiento de agua de la región Piura.

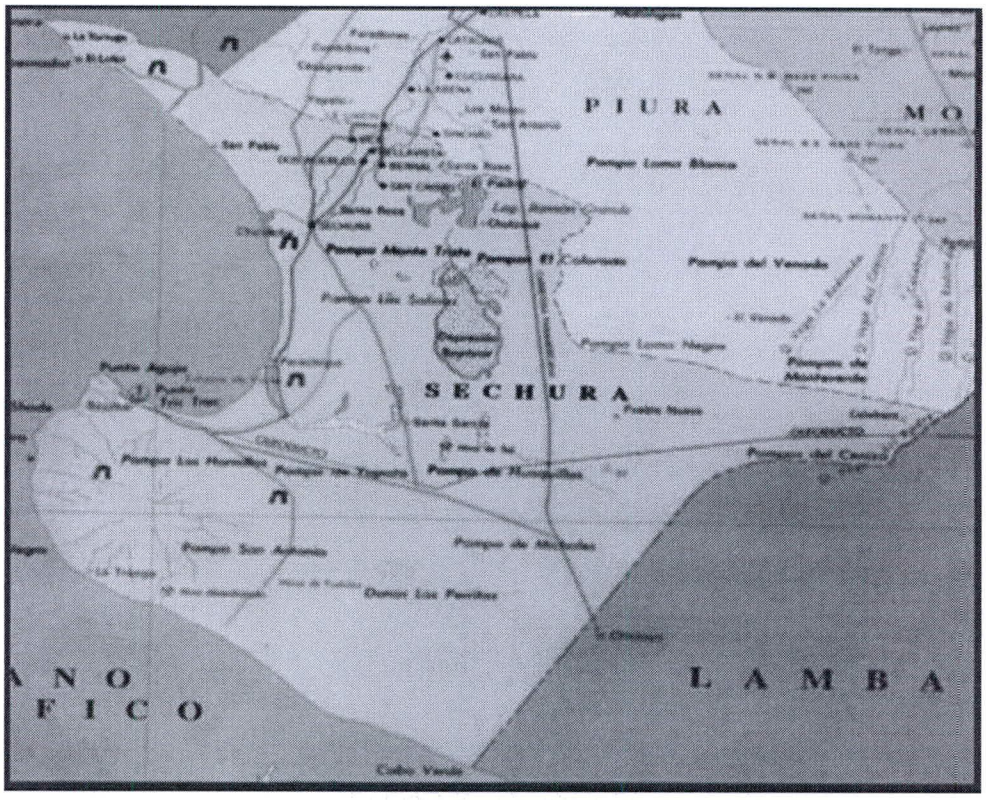

Ubicación geográfica de la Provincia de Sechura

Por otra parte, Piura y en especial Sechura se caracteriza por su clima extremadamente seco, árido y caluroso, debido específicamente a la presencia del inmenso desierto de Sechura, por lo que en épocas de lluvias es primordial, obligatorio y sumamente necesario el embalsamiento de las aguas para prevenir el desabastecimiento, en épocas de estío donde la presencia de lluvias es prácticamente nula y la carencia del líquido elemento se vuelve alarmante.

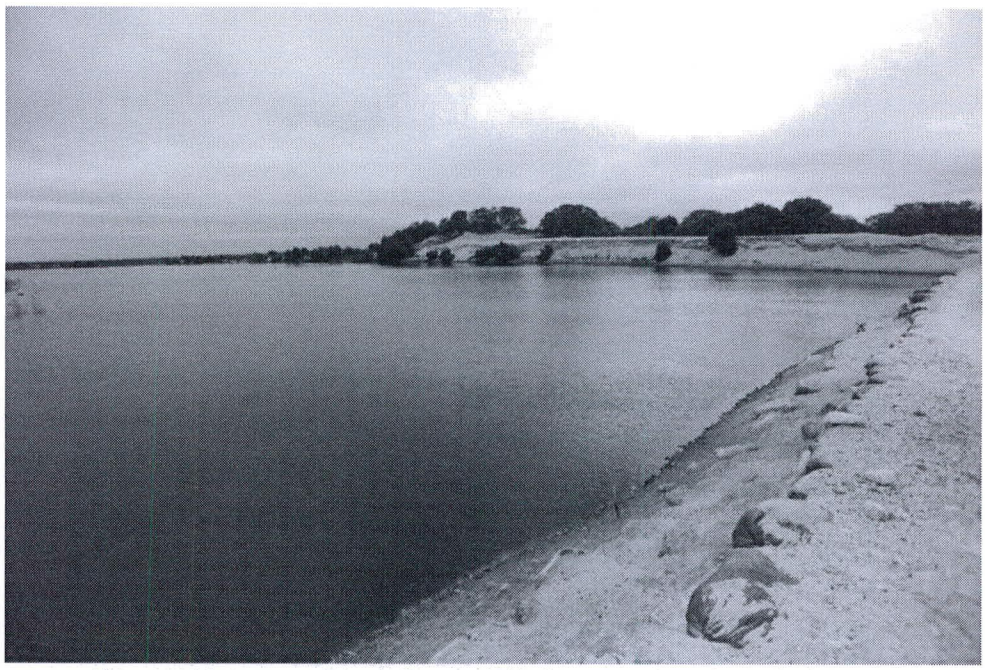

Vista parcial de la represa Tapa de Cuy, construida de manera artesanal y provisoria.

La Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en el sector Tapa de Cuy, en su afán de almacenar el agua proveniente del rio Piura, ha construido precaria y provisionalmente una represa con una estructura de tierra, que en cualquier momento podría colapsar generando graves daños y perjuicios a la comunidad y a los centros poblados colindantes, es por ello que el Gobierno Regional de Piura viene impulsando la construcción de una nueva represa, de mayor tamaño y capacidad de almacenamiento con todos los lineamientos técnicos de ingeniería que una obra de esa magnitud requiere y que una vez construida permitiría la irrigación de las tierras no sólo del margen izquierdo que mediante la técnica de inundación controlada ya se viene realizando, sino también del margen derecho pero a través de canales de confluencia o de irrigación.

Ministro de Trabajo inspeccionando uno de los canales provisionales de la Represa Tapa de Cuy. Construida exclusivamente por los comuneros.

IV. ÁREA DE INFLUENCIA.

De acuerdo a la Memoria Descriptiva del estudio de pre inversión: "**CONSTRUCCION DE REPRESA EN EL SECTOR TAPA DE CUY, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA SECHURA – PIURA**" las comunidades beneficiadas con la realización de este proyecto son Mala Vida, Los Jardines, Poso Oscuro, Chutaque, entre otros, mejorando el riego de más de 3,000 hectáreas de cultivo y beneficiando a una población mayor a 1500 habitantes.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa busca mejorar la calidad de riego de más de 3000 hectáreas de cultivo comprendidas directamente entre las hectáreas cultivables de Sechura y los anexos aledaños como Mala Vida, Los Jardines, Chutaque, etc, y, al mismo tiempo, mejorar sostenidamente la calidad de vida de más de 1500 familias. También busca impulsar el desarrollo sostenido de otras actividades económicas como la ganadería, la apicultura y la pesca artesanal, sin contar los beneficios que su construcción traería para mejorar

la calidad del medio ambiente.

Por otro lado al ser un proyecto meramente declarativo no tiene costos monetarios, no tiene impacto económico en el presupuesto nacional del presente año, es decir no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario sólo busca despertar el interés del Poder Ejecutivo en la construcción de este proyecto agrícola de extremo beneficio para el agro y los pobladores de la Provincia de Sechura.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no vulnera normativa alguna de la legislación nacional, muy por el contrario esta en armónica concordancia con nuestra Constitución Política: artículo 88º (El Estado promueve y apoya el desarrollo agrario); artículo 66º (el Estado es titular de todos los recursos naturales renovables y no renovables) y artículo 67º (el Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales).

Al mismo tiempo es concordante Ley 26821, Ley Orgánica de los Recursos Naturales que promueve y regula el aprovechamiento sostenible de dichos recursos naturales renovables y no renovables estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana y con la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículo II de su Título Preliminar: el Estado tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta, y con el artículo III del mismo Título Preliminar que establece como principio rector el valor sociocultural, valor económico y valor ambiental del agua, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a

través del ciclo hidrológico.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada en la Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional referida al Desarrollo Agrario y Rural en el cual establece que uno de los objetivos del Estado es "***impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.***

Con este objetivo el Estado:

(a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas;
(b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios;
(c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo;
(d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos;

(e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y

(f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales"[1]

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2021 17:19:43-0500

[1] Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional